

"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de mayo de 2025.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

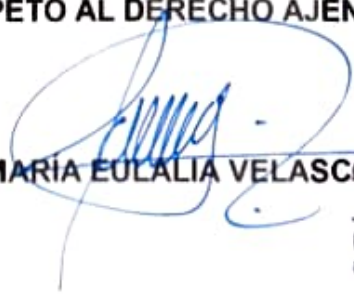
**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputada **MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **FUERZA POR OAXACA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia administrativa constituye un pilar esencial del Estado de Derecho, en tanto garantiza que los actos de las autoridades administrativas puedan ser revisados por un órgano imparcial y competente, asegurando con ello el respeto a los derechos fundamentales de los particulares y la legalidad de la actuación gubernamental.

En este sentido, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca establece las bases para sustanciar las controversias entre los particulares y las autoridades administrativas, procurando que el desarrollo del procedimiento jurisdiccional respete de forma irrestricta los principios del debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y la imparcialidad.

"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Uno de los momentos más relevantes en dicho procedimiento es la etapa final, en la cual las partes deben tener la posibilidad de presentar sus alegatos —esto es, sus argumentos finales respecto de lo actuado durante el juicio— antes de que se dicte la sentencia. Sin embargo, el artículo 205 de la Ley vigente, al establecer únicamente que "formulados los alegatos, se citará para oír sentencia", omite elementos esenciales para que esta fase se desarrolle con claridad y equidad procesal.

El artículo 205 de la ley vigente dispone que, una vez formulados los alegatos, se citará para oír sentencia, la cual deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días hábiles. Sin embargo, esta redacción presenta importantes deficiencias técnicas y prácticas que es necesario corregir para asegurar el correcto desarrollo de la etapa final del procedimiento.

- **Ambigüedad temporal:** El artículo no especifica si los alegatos deben formularse una vez concluido el desahogo de pruebas, ni establece en qué momento deben ser presentados. Esta falta de precisión da lugar a criterios dispares, lo que puede afectar la homogeneidad en la tramitación de los asuntos y generar incertidumbre para las partes involucradas.

- **Ausencia de un medio y plazo definido:** Tampoco se prevé si los alegatos deben presentarse de manera oral o escrita, ni se otorga un plazo formal para que las partes puedan prepararlos y presentarlos. Esta omisión puede traducirse en prácticas que vulneren el derecho de audiencia, como la omisión total de esta etapa o la exigencia de presentar los alegatos de forma inmediata, sin oportunidad para el análisis o estructuración de los mismos.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar el artículo 205 con el objetivo de corregir estas omisiones y fortalecer el respeto al debido proceso legal. La propuesta plantea que, una vez concluido el desahogo de las pruebas, se conceda a las partes un

"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

plazo de cinco días para que presenten sus alegatos por escrito. Este plazo es razonable y proporcional, permitiendo a ambas partes estructurar sus argumentos finales con claridad, sin demoras indebidas para el dictado de la resolución.

Asimismo este término guarda congruencia con lo previsto en el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual otorga un plazo idéntico para que las partes expongan sus alegatos. Al armonizar el procedimiento local con el federal, se busca mantener una estructura procesal coherente y facilitar la comprensión y aplicación de las etapas procesales, en beneficio tanto de los justiciables como de los operadores jurídicos.

Cabe destacar, que se mantiene el mandato de que, una vez presentados los alegatos, se citará para oír sentencia, la cual deberá emitirse dentro de un plazo de quince días hábiles, en apego a los principios de celeridad y eficacia de la función jurisdiccional administrativa.

Es importante resaltar que esta reforma no representa un cambio sustancial en el fondo del proceso, sino una mejora en la técnica legislativa que tiene por objeto dotar de mayor certeza jurídica al procedimiento. Al explicitar el orden lógico de las etapas procesales y garantizar a las partes un espacio formal y temporal para presentar sus conclusiones, se fortalece el marco legal en beneficio de una justicia administrativa más transparente, accesible y justa.

Por lo anterior, se somete a la honorable consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de reforma al artículo 205 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, con el objetivo de dotar de mayor claridad, orden procesal y seguridad jurídica a la fase conclusiva del juicio contencioso administrativo, como se ilustra a continuación:

"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

CUADRO COMPARATIVO	
LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 205.- Formulados los alegatos, se citará para oír sentencia, misma que deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días hábiles.	ARTÍCULO 205.- Al concluir el desahogo de las pruebas, se concederá a las partes un término de cinco días para que presenten sus alegatos por escrito, concluido dicho plazo, se citará a la partes para oír sentencia misma que deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 205 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ARTÍCULO 205.- Al concluir el desahogo de las pruebas, se concederá a las partes un término de cinco días para que presenten sus alegatos por escrito, concluido dicho plazo, se citará a las partes para oír sentencia misma que deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 08 días del mes de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.